

DECRETO # 352

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y define la facultad de las legislaturas de los estados para aprobar las leyes de ingresos de los municipios y revisar sus cuentas públicas.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura en el artículo 65, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar la utilización del crédito, el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede a la Legislatura en analogía a las disposiciones constitucionales, la facultad de revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera. Sustentar la función fiscalizadora del poder legislativo, le permite evaluar las decisiones municipales con una óptica evidentemente social.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó en tiempo y forma a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2004 y fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 9 de junio de 2005, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-07/2524/2005 de fecha 30 de noviembre de 2005, hizo llegar a esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal 2004.

El Informe de Resultados, contiene el proceso minucioso de revisión, la auditoría a la gestión financiera con los conceptos de Ingresos por la cantidad de \$31'517,080.59 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS 59/100), los que se encuentran conformados por:

- \$22'289,915.32 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 32/100), de ingresos propios, participaciones, deuda pública y otros programas, y
- \$9'227,165.27 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 27/100), de aportaciones federales del ramo 33.

De igual manera, la revisión incluye el rubro de egresos con el presupuesto ejercido por un monto de \$34'814,817.40 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100), con los siguientes resultados en la revisión de egresos:

1. Erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por ayudas que no se justifican en virtud de que se efectuaron para realizar pagos del impuesto predial por \$68,221.19 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 19/100 M.N.), y
2. Erogaciones por sueldos y compensaciones superiores a los autorizados en las plantillas del personal para los maestros comisionados.

La fiscalización al Municipio de Juan Aldama incluye el rubro de deuda pública contratada, la proyección financiera para su amortización, la actualización del patrimonio del municipio y la revisión a la obra pública, desprendiéndose lo siguiente:

1. El monto programado para la ejecución del programa municipal de obras fue de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), habiéndose ejercido un monto superior de 120.72% de los recursos programados.

De las **62** obras programadas, se terminaron **16**, quedaron en proceso **24** y no se realizaron **22** debido a que fueron canceladas, por lo que se observó incumplimiento en la ejecución del programa, además de que sin la aprobación del Cabildo se realizaron

modificaciones presupuestales a varias obras, incrementando el monto total programado.

2. El presupuesto asignado al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, fondo III, fue por el orden de \$4'510,323.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) la aplicación se llevó a cabo de acuerdo en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y fue distribuido de la manera siguiente: 95% para infraestructura básica, 3% para gastos indirectos y 2% para desarrollo institucional.
3. Los recursos asignados al fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal, fondo IV, fue por el orden de \$4'572,856.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.N.), destinándose en apego a la Ley de Coordinación Fiscal de la manera siguiente: 89.95% a obligaciones financieras, 2.61% a seguridad pública y 7.44% para adquisiciones.

ALCANCE DE LA REVISIÓN

Concepto Revisado	Porcentaje de Revisión
Ingresos	86.16 %
Egresos	30.38 %
Obra pública	7.54 %

El resultado de la auditoría derivó en la promoción de **36** acciones, de las que **19** fueron preventivas y **17** correctivas.

El Informe de Resultados, que para los efectos del presente Decreto se consideró como anexo, contiene igualmente el señalamiento del plazo legal para que las autoridades

municipales o el ente auditado, solventaran las observaciones determinadas.

TERCERO.- Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior del Estado presentó mediante oficio núm. PL-02-07/1572/2006 de fecha 4 de agosto de 2006, Informe Complementario derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2004 del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

CUARTO.- Recibido para su trámite constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, las que procedieron al análisis de los procedimientos de auditoría, así como la correcta observancia y aplicación de la normatividad aplicables y la justificación o subsistencia de las observaciones formuladas, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	TIPO	
Correctivas					
Pliego de Observaciones	6	4	2	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	2
Solicitud de Aclaración	7	3	2	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	2
			2	Recomendación	2
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.	4	4	0		0
Preventivas					
Recomendación	19	0	19	Recomendación	19
TOTAL	36	11	25		25

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

- 1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las actuales autoridades municipales para implementar medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de control y supervisión eficaces, a fin de lograr que los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos de su destino, se administren con eficiencia y honradez.

- 2.- La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$473,073.41 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.), a los CC. Ing. Alan Antonio Martínez Pérez, L.C. Verónica Valles González y Lic. Irineo Saldívar Caspeta, en la modalidad de responsables directos, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2001-2004, respectivamente, por:
 - El demérito en la calidad y funcionamiento de la obra “Construcción de sanitarios en la Unidad Deportiva”, con instalaciones hidráulica, eléctrica y sanitaria incompletas y sin funcionar, además de encontrarse inconclusa. La observación no solventa por el orden de \$32,073.41 (TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.).

- La acción 04FM22003 denominada “Pago de adeudo a diversos proveedores”, liquidación de pagaré por \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de recursos del fondo IV en favor del acreedor C. Genaro Valles Ríos, no se encontró el registro del pasivo en la contabilidad del municipio.
 - Se comprobó que el importe del pagaré no ingresó a cuentas bancarias del municipio, ni se exhibió acta de Cabildo con la autorización y justificación del endeudamiento, supuestamente para que el municipio lograra la aportación de los beneficiarios de la obra “Equipamiento del pozo 2 de la cabecera municipal, programa 3X1.” La observación no solventada por el orden de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

La actuación de los servidores públicos, evidencia el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos previstas en los artículos 74 fracciones VIII, XII, XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 186 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio; 46 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- 3.- La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultadas de las acciones a promover 04-21-024-1 y 04-21-034-1, a quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2001-2004 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por:

- ❖ El faltante en documentación comprobatoria de la obra “Construcción de sanitarios en la Unidad Deportiva” ubicada en la cabecera municipal, la cual fue motivo de revisión derivada de auditoría de seguimiento del ejercicio 2003, en virtud de que fueron aplicados recursos del ejercicio anterior en 2004, localizándose la obra inconclusa.
 - ❖ Realizar pago de adeudo de factura con importe de \$67,313.14 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 14/100 M.N.), que ampara la adquisición de 870 mts. de tubo para alcantarillado, sin registro del adeudo como pasivo y sin presentar evidencia de las calles en que fueron instalados los materiales.
- 5.- La Auditoría Superior del Estado deberá de enviar un catálogo general de recomendaciones y solicitud de intervención del órgano interno de control para su atención y seguimiento.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Una exigencia ciudadana es la transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que con precisión se conozca y en su caso se sancione, el que la inversión de recursos públicos, corresponda a una fuente de ingreso legítima y a una necesidad de gasto socialmente considerada.

SEGUNDA.- La responsabilidad del Poder Legislativo en este sentido, es única, indivisible e intransferible de acuerdo con el mandato constitucional; de tal manera que al emitir como Colectivo Plural y Democrático una resolución apoyada en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública, los de Solventación y Complementarios al Informe de Resultados, de la Auditoría Superior del Estado, determina si es procedente o no

aprobar una Cuenta Pública, los movimientos financieros de ingreso, gasto, contratación y amortización de deuda.

TERCERA.- En el caso del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron razonadas por esta Asamblea Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2004.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por los artículos 17 fracciones I y III y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86 párrafo 1, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Decreto, SE APRUEBAN los movimientos financieros de ingreso, administración y gasto, correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2004.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita sendos Pliegos de Responsabilidades Administrativas y Resarcitorias, en los términos señalados en el apartado de seguimiento de acciones del presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e

informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia constitucional.

TERCERO.- La aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, relativa al ejercicio fiscal de 2004, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la Cuenta Pública del señalado ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que dé seguimiento a las recomendaciones de carácter administrativo que fueron determinadas a la entidad fiscalizada y al programa anual de capacitación para las áreas de Tesorería, Desarrollo Social y Obras Públicas municipales, que comprenda los conceptos tienen bajo su responsabilidad de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio y correlativas.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. GERARDO OLIVA BARRÓN

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

DIP. ROMÁN CABRAL BAÑUELOS